



www.asr.pr.gov

787.777.1500

Dirección Postal: PO Box 42003 San Juan PR 00940-2203
Dirección Física: 437 Ave. Ponce de León Pda 32½ San Juan PR 00917-3711



MANUAL DE BENEFICIOS Y SERVICIOS

Gobierno de Puerto Rico
Administración de los Sistemas de Retiro
de los Empleados del Gobierno y la Judicatura

INTRODUCCIÓN

La Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura (ASR), tiene la responsabilidad de administrar y custodiar un fondo de retiro para que los empleados del Gobierno y la Judicatura cuenten con un ingreso asegurado, tras haberle dedicado años fructíferos de su vida al bien común. Tiene, además, el compromiso de brindar unos servicios confiables y de excelencia que fomente el desarrollo económico y social de nuestro país.

Hemos encaminado nuestros esfuerzos a cumplir con esa responsabilidad y compromiso con nuestros participantes y pensionados. Tenemos, igualmente, el deber de mantener a nuestra matrícula de participantes y pensionados debidamente orientada sobre todos esos beneficios y servicios a los cuales tiene derecho.

Con ese propósito, hemos preparado el Manual de Beneficios y Servicios que les estamos presentando. El mismo contiene información actualizada sobre los beneficios y servicios que administra la ASR para sus participantes, pensionados y beneficiarios.

La información incluida en el Manual puede estar sujeta a los cambios que surjan como consecuencia de la legislación que enmienda la ley que creó el Sistema de Retiro.

Nuestro personal del Centro de Orientación está en la mejor disposición de proveerles información adicional relacionada con el contenido de este Manual, o para aclarar cualquier duda que pueda surgir al respecto. El teléfono a llamar, es el siguiente: (787) 777-1500.

CONTENIDO

Contactos
787-777-1500

TelePréstamo
787-957-8181

Website
www.retiro.pr.gov

	PAGINA
BASE LEGAL	1
MATRÍCULA.....	1
TIPOS DE PLANES DE APORTACIONES	1-2
SERVICIOS ACREDITABLES.....	3-16
REEMBOLSO DE APORTACIONES	17
TIEMPO ACUMULADO	17-18
DEVOLUCIÓN DE APORTACIONES RETIRADAS	18-19
TRANSFERENCIA DE APORTACIONES	19
RETRIBUCIÓN PROMEDIO	20
TIPOS DE PENSIONES	20-28
BENEFICIOS POR MUERTE	28-31
BENEFICIOS BAJO LEYES ESPECIALES.....	31-34
OTROS BENEFICIOS PARA PENSIONADOS	35-36
TIPOS DE PRÉSTAMOS	36-42
REFORMA 2000 (Cuenta de Ahorro)	42-49

BASE LEGAL

La Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se creó mediante la Ley 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada.

MATRÍCULA

La matrícula está compuesta por toda persona que ocupe un puesto de carrera con estatus regular, transitorio, probatorio o un puesto de confianza en una Agencia, Instrumentalidad, Municipio o en la Rama Judicial.

TIPOS DE PLANES DE APORTACIONES

(Participantes que ingresaron al Sistema de Retiro en o antes del 31 de diciembre de 1999).

Existen dos tipos de planes de aportaciones:

Plan de coordinación con el Seguro Social Federal: Con este plan, el participante aportará el 5.775% del sueldo por los primeros quinientos cincuenta dólares (\$550) mensuales y el 8.275% sobre el exceso de los quinientos cincuenta dólares (\$550) mensuales.

Plan de Completa Suplementación (PCS): Bajo este plan, el participante aportará el 8.275% del total de su sueldo mensual. Los participantes que ingresaron al Sistema por primera vez, después del 1 de abril de 1990 y antes del 1 de enero de 2000, quedarán cubiertos solamente por el Plan de Completa Suplementación.

CENTROS DE ORIENTACIÓN Y SERVICIOS

Mayagüez

Urb. Sultana, Calle Andalucía #45
Edificio Rattan Originals, 2do piso Ofic. 205
Mayagüez, PR
Teléfono: 787-777-1500 Ext. 3516
Fax: 787-833-7569

Humacao

Centro de Gobierno
45 Calle Cruz Ortiz Stella
Humacao, PR
Teléfono: 787- 777-1500 Ext. 3303
Fax: 787-850-2574

Carolina

Calle Ignacio Arzuaga,
Esquina Fernando Junco
Carolina, PR
Teléfono: 787-777-1500 Ext. 3200
Fax: 787-257-1333

Caguas

Angora Office Park
162 Ave. Gautier Benítez, Caguas PR
Teléfono: 787-777-1500 Ext. 3102
Fax: 787-745-1274

Ponce

Calle Ferrocarril 4441 Piso 2
Edif. Santa María Shopping Center, Ponce PR
Teléfono: 787-777-1500 Ext. 3413
Fax: 787-841-1130

Arecibo

Vista Azul Shopping Center
164 Ave. Miramar, Arecibo PR
Teléfono: 787-777-1500 Ext. 3009
Fax: 787-879-8694

Cese de un Empleado Público como Participante del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro:

En caso de que un empleado deje de ser participante del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro, el balance permanecerá en el Sistema y será acreditado semestralmente sobre la base de la fórmula que éste seleccione para la inversión de los fondos en su Cuenta de Ahorro.

Cabe mencionar que, una vez el empleado deje de laborar para una Agencia, Instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico o Municipio, éste no podrá seguir aportando dinero a su Cuenta de Ahorro con el Sistema, excepto en el caso de que regrese a ser empleado público.

La cuenta de ahorro dejará de existir una vez se haga la distribución o se compre la anualidad.

Beneficios Alternos

Los participantes del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro, podrán disfrutar de los beneficios alternos, como los programas de préstamos que ofrece actualmente la ASR.

Los términos de los préstamos serán los mismos que se ofrecen a los participantes del Programa de Beneficios Definidos.

.....

Los participantes que estén acogidos al Plan Coordinado, pueden optar por cambiar al Plan de Completa Suplementación.

Para ello, deberán pagar al Sistema de Retiro, retroactivo al 1 de julio de 1968, o a su fecha de ingreso al Sistema, si fuere posterior, las sumas necesarias para completar las aportaciones correspondientes al período de retroactividad, a base del por ciento vigente aplicable al Plan de Completa Suplementación, sobre los sueldos devengados durante dicho período, más los intereses correspondientes.

Una vez establecida y notificada la cantidad a pagar por la diferencia en aportaciones, el participante tendrá la opción de cambiarse al Plan de Completa Suplementación o continuar acogido al Plan Coordinado. Si determina cambiarse al Plan de Completa Suplementación, deberá completar la Declaración Individual (OP-80) correspondiente, acogerse al plan de pagos o efectuar el pago total en la Oficina de Recaudaciones del Sistema de Retiro.

Para cambiar del Plan Coordinado al Plan de Completa Suplementación, el participante deberá someter al Sistema los siguientes documentos:

1. Solicitud de Servicios no Cotizados por Cambio al Plan de Completa Suplementación.

2. Certificación de sueldos devengados y descuentos para retiro, desglosados por año fiscal a partir del 1 de julio de 1968, o a la fecha de ingreso al Sistema, si fuera posterior, hasta la fecha de radicación.

Deberá indicar, además, la fecha del primer descuento a base del Plan de Completa Suplementación.

La decisión de cambiar al Plan de Completa Suplementación es irrevocable y no variará por interrupciones en el servicio público.

SERVICIOS ACREDITABLES

Cualquier participante que haya ingresado al Sistema de Retiro antes del 1 de enero de 2000 y que se encuentre en servicio activo, podrá solicitar que se le acredite servicios no cotizados por:

1. Todos aquellos servicios prestados al Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades, Corporaciones Públicas y Municipios, que los participantes tengan al descubierto y que su clasificación como empleados no les permitió cotizar mientras prestaron los mismos.
2. La agencia, corporación o municipio no era participante del Sistema en el momento en que se prestaron los mismos.
3. Si el empleado, por motivos de edad, no ingresó a la matrícula de participantes del Sistema.

El participante tendrá que pagar la aportación individual y patronal que estuviera vigente a la fecha de prestación de los servicios, más los intereses correspondientes que determine la Junta de Síndicos.

4. El pago por años de servicios no cotizados deberá hacerse mientras el participante esté en servicio activo.

Beneficios por Incapacidad Total y Permanente

Los participantes que hayan hecho las aportaciones requeridas por el Administrador del Sistema para la compra de un seguro por incapacidad a largo plazo, recibirán los beneficios que se dispongan en el contrato de seguro que se hayan adquirido con dichas aportaciones, en el caso de alguno ser elegible para reclamar dicho beneficio.

Beneficios por Incapacidad: (medida provisional)

A los participantes del Programa les aplicarán las disposiciones de incapacidad establecidas en los Artículos 2-107 y 2-109 de la Ley 447, hasta que el Sistema establezca el Programa de Seguro de Incapacidad dispuesto en dicha Ley.

- *Incapacidad Ocupacional:* tendrá derecho a recibir una anualidad igual al cuarenta por ciento (40%) del último tipo de retribución.
- *Incapacidad no Ocupacional:* deberá tener, por lo menos, diez años de servicios acreditados y su anualidad será el uno y medio por ciento (1½%) de la retribución promedio, multiplicado por el número de años de servicios hasta veinte (20) años, más el dos por ciento (2%) de la retribución promedio, multiplicado por el número de años de servicios en exceso de veinte (20) años.

Lo anterior dispuesto será el único beneficio definido que disfrutarán los participantes del Programa.

B. Si el participante se separa permanentemente del servicio antes de los sesenta (60) años de edad (en el caso de Policías y Bomberos con cincuenta y cinco (55) años de edad), se podrá solicitar:

1. Dejar las aportaciones en el Sistema hasta que cumpla la edad para que sea elegible para la compra de una anualidad.
2. Transferir sus ahorros a un plan de retiro cualificado; una cuenta de retiro individual o la cuenta de retiro individual no deducible.
3. Transferir sus ahorros a otro sistema de retiro como años de servicios.

Beneficios en caso de Muerte

En el caso de un participante que fallezca o sufra una incapacidad total o permanentemente, o se le determine médicamente que padece de una enfermedad terminal mientras es empleado activo, su balance en la cuenta de ahorro le será pagado por el Administrador del Sistema en un pago global, a partir de la fecha de separación del servicio.

En el caso de muerte, dicho balance se le pagará a la persona o a las personas que el participante del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro haya designado como su(s) beneficiario(s), en forma y manera establecida por el Administrador del Sistema de Retiro.

5. La relación final de costos por servicios no cotizados estará vigente por un término de seis (6) meses, luego de su notificación por correo. En estos seis (6) meses el participante no podrá radicar otra solicitud.

6. Para la acreditación de servicios, el participante deberá someter:

- a. Solicitud de Servicios no Cotizados.
- b. Certificación oficial de la agencia para la cual está prestando servicio en el momento de la solicitud, indicando su status individual y el sueldo mensual devengado.

El participante deberá someter, también, los siguientes documentos requeridos, de acuerdo al tipo de servicio acreditable, según se indica a continuación:

1. *Servicios prestados en agencias, departamentos, empresas públicas, dependencias, instrumentalidades o municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.*

- a. Certificación oficial del patrono para la cual prestó los servicios no cotizados, indicando el sueldo mensual devengado, la fecha exacta de los servicios prestados y el carácter o status del empleado en el momento en que prestó los servicios.
- b. Si los servicios son en base a jornal por hora, deberá indicar el número de horas trabajadas mensualmente y el salario por hora. La jornada no puede ser menor de ochenta (80) horas mensuales.

- c. Tiempo servido como empleado de confianza en la Oficina del Gobernador, en la Asamblea Legislativa y cubrir vacante de un cargo electivo en la Rama Ejecutiva o Legislativa.

2. Servicios en Agencias Federales

- a. Se acreditará hasta un máximo de diez (10) años todo servicio prestado en Agencias Federales, si el participante ha cotizado diez (10) años o más de servicios en el Sistema. El participante pagará al Sistema las aportaciones individuales y patronales, más los intereses correspondientes a base de los sueldos que percibía en la Agencia Federal. Los sueldos devengados en estas agencias no serán considerados para el cómputo de la retribución promedio al momento de la jubilación.
- b. Certificación de servicios expedida por cualquier agencia o institución federal que pueda certificar los servicios o por el “*National Personnel Record Center*”, donde indique los salarios devengados, fechas exactas de prestación de los servicios y lugar donde se prestaron los mismos. En dicha certificación se hará constar que no incluye aumentos en salario por concepto de alza en el costo de vida (COLA).
- c. Certificación oficial del “*Civil Service Retirement System*” (antes conocida como “*U.S. Civil Service Comission Bureau of Retirement*”), indicando si dichos servicios están acreditados con el Sistema de Retiro Federal.

Beneficios de Retiro

- 1. Cuentas menores de diez mil dólares (\$10,000).
 - a. Reembolso de aportaciones en un solo pago
 - b. Transferencia del balance total de la cuenta de ahorro a:
 - 1. Plan de retiro cualificado
 - 2. Cuenta de retiro individual (IRA)
 - 3. Cuenta de retiro individual no deducible
 - c. Transferencia de sus ahorros a otro sistema de retiro del gobierno para que se acredite en otro sistema como años de servicios.
- 2. Cuentas de ahorro de diez mil (\$10,000) dólares o Mayores:
 - A. Si el participante se separa permanentemente del servicio luego de la fecha normal de retiro, podrá solicitar:
 - 1. Distribución de sus aportaciones en un solo pago global; o
 - 2. Que se utilice el balance de la cuenta de ahorro para la compra de un contrato de anualidad vitalicia, en caso de participantes solteros, no cancelable, emitido por una compañía de seguros. En caso de participantes casados, esta anualidad será mancomunada y de sobrevivencia al cincuenta por ciento (50%).

alternativas de inversión, mencionadas anteriormente en múltiplos de diez (10%), aplicando el por ciento que desee a cada alternativa de inversión.

Créditos a la Cuenta de Ahorro

El Administrador del Sistema de Retiro mantendrá una cuenta separada para cada participante del Programa de Cuentas de Ahorro. La cuenta será acreditada con las aportaciones efectuadas por el participante, una vez sea remitida por el patrono. En el caso de los empleados que se transfieran del Programa de Beneficios Definidos al de Cuentas de Ahorro, ésta será acreditada por las aportaciones hechas por el participante del Sistema, previo al cambio de Programa, más los intereses. La cuenta de ahorro de cada participante, también será acreditado semestralmente el rendimiento obtenido, de acuerdo a la alternativa de inversión que el participante haya seleccionado.

Los participantes tendrán el cien por ciento (100%) de derechos adquiridos sobre el balance inicial de la transferencia, sus aportaciones a la cuenta de ahorro y la rentabilidad de inversión.

Débitos de la Cuenta de Ahorro

El Administrador debitará de la Cuenta de Ahorro del participante los gastos de teneduría de la cuenta y aquellas sumas utilizadas para la compra de anualidad o para una distribución global.

3. *Servicio Militar*

- a. Copia del licenciamiento honorable (*"Honorable Discharge"* - D-214) o copia certificada del *"Separation Qualification Record"* (Formulario Núm. 100), o de cualquier certificación similar emitida por el Gobierno Federal que evidencie el período de servicios militares y el rango ostentado por el participante durante dichos períodos.
- b. Si los servicios fueron prestados durante conflictos armados, será acreditable todo el período. Si por el contrario, los servicios fueron prestados en tiempo de paz, se le acreditará hasta un máximo de cinco (5) años.
- c. Los conflictos armados fueron durante los siguientes períodos:
 - Primera Guerra Mundial – 6 de abril de 1917 al 1 de abril de 1920;
 - Segunda Guerra Mundial – 16 de septiembre de 1940 al 25 de junio de 1947;
 - Conflicto de Corea – 26 de junio de 1950 al 31 de enero de 1955;
 - Acción Policial de Vietnam – 5 de agosto de 1964 al 7 de mayo de 1975;
 - Guerra del Golfo Pérsico - 2 de agosto de 1990

El participante pagará las aportaciones individuales y patronales correspondientes, más los intereses a base de los sueldos que percibió como militar en las Fuerzas Armadas.

De haberse acogido a una licencia sin sueldo militar, el participante pagará la aportación individual y el patrono la aportación patronal, a base del sueldo que tenía a la fecha de acogerse a la licencia sin sueldo.

En los períodos de tiempo de paz, el máximo de años a acreditar será cinco (5) años y el participante pagará la aportación individual y patronal correspondiente, más los intereses a base de los sueldos percibidos al ingresar o al regresar al servicio, después de haber prestado los servicios militares.

4. Estudios de Veteranos

Copias de Licenciamiento Honorable ("*Honorable Discharge*") - (D-214) o copia certificada del "*Separation Qualification Record*" (Formulario Núm. 100), o de cualquier certificación similar emitida por el Gobierno Federal que evidencie el período de servicios militares y el cargo ostentado por el participante durante dichos períodos.

Certificación de la institución donde cursó estudios, indicando la duración de los mismos, que fueron completados satisfactoriamente y que fueron cursados bajo cualquier ley estatal o federal que auspicie estudios para veteranos, o Certificación de la Administración de Veteranos, indicando el período de estudios y el plan estatal o federal bajo el cual se auspiciaron los estudios.

es el primer día del mes que coincida, con o subsiguiente, a la fecha en que el participante cumpla los sesenta (60) años de edad. (En el caso de Policías y Bomberos de cincuenta y cinco (55) años de edad)

Alternativas de Inversión

Los participantes del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro podrán seleccionar que la rentabilidad de su cuenta se determine entre las siguientes alternativas, o combinación de alternativas de inversión:

1. *Ingreso Fijo*

Bajo esta opción, la rentabilidad será igual al rendimiento de las obligaciones que emite el Tesoro de los Estados Unidos en una base promedio y un rendimiento constante de dos (2) años. Esta alternativa es una conservadora, de bajo riesgo y garantizada.

2. *Cartera de Inversión del Sistema (Acciones y Bonos)*

Esta alternativa le ofrece la opción al participante de obtener un rendimiento igual al 90% de las ganancias que obtiene la Cartera de Inversiones del Sistema de los gastos de manejo, calculados en una base semestral. El rendimiento calculado, luego es ajustado por ciertos gastos relacionados con la administración de cada cuenta antes de ser acreditado. Esta alternativa es considerada como agresiva y de mayor riesgo. Esta opción pudiese causar que se le debite la cuenta al participante en uno o varios períodos durante el término de la cuenta.

3. *Alternativa Combinada:*

El participante tendrá la opción de combinar ambas

- Las personas que ingresen al servicio público por primera vez en o después del 1 de enero de 2000.
- Las personas que hayan participado en el Sistema de Retiro de los Empleados con anterioridad al 31 de diciembre de 1999, que se les haya reembolsado sus aportaciones y se reemplen posterior al 31 de diciembre de 1999.

Aportaciones al Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro

Los participantes del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro tendrán que hacer una aportación compulsoria mensual equivalente a un 10.275% de su salario. Además, todo participante del Programa podrá aportar voluntariamente a su cuenta de ahorro una suma adicional que, sumada a la aportación compulsoria, no podrá exceder mensualmente del 10% del salario mensual de participante del Programa.

Los participantes del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro podrán, voluntariamente, hacer aquellas aportaciones que el Administrador del Sistema fije para la compra de un seguro de incapacidad a largo plazo. Esta aportación no estará depositada en la cuenta de ahorro. Los empleados podrán utilizar las aportaciones requeridas por la Asociación de Empleados del ELA.

Para esta estructura, el beneficio a proveerse a cada participante del Programa a su separación del servicio, ya sea por jubilación o de otra manera, dependerá del monto total acumulado en su cuenta de ahorro (no en los créditos por años de servicios). La fecha normal de retiro para los participantes del Programa, como regla general,

Si era participante del Sistema de Retiro y se acogió a una licencia sin sueldo para cursar los estudios, pagará la aportación individual que corresponda a base del sueldo que devengaba. De lo contrario, pagará ambas aportaciones al Sistema.

- No habrá doble acreditación de servicio.

5. *Servicios prestados a un partido político principal en Puerto Rico:*

- a. Haber sido participante activo del Sistema al momento de pasar sin interrupción en licencia sin sueldo a prestar servicios al patrono;
- b. Certificación indicando el período trabajado, sueldos devengados y la procedencia de los fondos para el pago de los sueldos percibidos;
- c. Deberá solicitar la acreditación de los servicios dentro de los próximos treinta (30) días después de haber recibido el nuevo nombramiento.
- d. Los sueldos percibidos en el partido político tienen que haberse pagado con cargo al fondo electoral.

6. *Licencia sin sueldo bajo la Ley 6 de 18 de febrero de 1976, por estar reportado al Fondo del Seguro del Estado:*

- a. Copia del informe de accidente en el trabajo;
- b. Certificación del Fondo del Seguro del Estado indicando la fecha en que el empleado se haya recuperado, total o parcialmente, de la incapacidad surgida como consecuencia del accidente del trabajo;
- c. Certificación de la agencia indicando el período de la licencia sin sueldo por el accidente del trabajo y el salario que tenía al momento de tomar la licencia sin sueldo.
- d. Declaración Jurada del participante indicando que durante el período de licencia sin sueldo no devengó ingreso alguno por cuenta propia o al servicio de algún otro patrono.
- e. El participante deberá haberse reintegrado al servicio público dentro de los treinta (30) días siguientes a los que el Fondo del Seguro del Estado haya determinado que se recuperó, parcial o totalmente, de la incapacidad.

7. *Licencia sin sueldo bajo la Ley 5 de 8 de septiembre de 1980, para dirigir una Unión Obrera Gubernamental en Puerto Rico:*

que cualquier cantidad que adeude el solicitante al Sistema, por préstamos personales y de viajes culturales, más el préstamo que asumirá bajo el programa, no podrá exceder al total de la pensión anual.

- c. Los plazos de amortización tendrán un término máximo de cuarenta y ocho (48) meses y un término mínimo de dieciocho (18) meses, dependiendo de la totalidad del préstamo;
- d. Será requisito presentar aquellos documentos que se consideren necesarios para evidenciar la existencia de un acuerdo que respalde la compra o construcción del hogar.
- e. Este producto no es renovable y se concederá una vez por vida.

REFORMA 2000

Participación en el Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro:

Todo nuevo empleado que ingrese al Sistema por primera vez en o después del 1 de enero de 2000, pertenecerá al Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro. Este Programa tiene una estructura basada en un modelo de aportaciones definidas y no uno de beneficios definidos. Ello significa que es un plan de ahorro que no adjudica años por servicios acreditados. Para los participantes de este Programa, la ASR no acepta solicitudes o pagos para la acreditación de servicios no cotizados.

Las enmiendas hechas a la Ley 447 establecen un Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro donde serán participantes:

Pensionados

El margen prestatario para conceder préstamos a los pensionados, se determinará de acuerdo a la cantidad que éstos reciban mensualmente de pensión de la ASR.

En ningún caso se podrá mantener activo más de un préstamo personal a la vez.

El pago mensual del préstamo no podrá exceder del treinta y tres por ciento (33%) de la pensión neta del pensionado. Estos préstamos podrán renovarse cada veinticuatro (24) meses.

D. Préstamos Personales a Pensionados para Pronto Pago de Hogares

Este préstamo se concederá, exclusivamente, para ser utilizado por los pensionados para el pronto pago de un hogar, cuando ni él o su cónyuge tengan un hogar propio.

Será necesario que dicho pensionado no adeude préstamo hipotecario alguno a cualquier Sistema de Retiro Gubernamental.

- a. Podrán concederse préstamos por una cantidad no menor de quinientos dólares (\$500) ni mayor de cinco mil dólares (\$5,000) por pensionado.
- b. El margen prestatario del solicitante se basará en el monto anual de la pensión recibida, hasta un máximo de cinco mil dólares (\$5,000),

- a. Certificación de la agencia indicando el sueldo devengado a la fecha de la aprobación de la licencia sin sueldo para la fecha en que se acogió a dicha licencia para ocupar el cargo en la Unión, la fecha de reinstalación en la agencia y el sueldo a la fecha de reinstalación;
- b. Certificación de la unión obrera indicando el cargo que ocupó en la directiva y la fecha de comienzo y terminación de servicios;
- c. Para ser acreditable, el participante tiene que haber ocupado el cargo de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero en la directiva de la unión obrera.

8. Servicios prestados fuera de los límites territoriales de Puerto Rico.

- a. Certificación de la agencia para la cual prestó los servicios, indicando los períodos trabajados, salarios devengados y status como empleado;
- b. Certificación del Departamento de Estado de Puerto Rico, acreditativa de que el participante estaba adscrito a este Departamento durante el período en que prestó los servicios, los sueldos devengados y las fechas de comienzo y terminación de los mismos;

- c. Certificación del Departamento de Estado de Puerto Rico acreditando que el participante prestó los servicios en virtud del convenio entre el Gobierno de Puerto Rico y el Gobierno de Estados Unidos, según lo establecido en la Ley 63 de 20 de junio de 1962, según enmendada, si éste fuese el caso.

9. *Servicios prestados como Alcalde (con anterioridad al 1 de julio de 1967).*

- a. Certificación de la Oficina de Personal o de Recursos Humanos del Municipio, indicando el período de servicios y los sueldos devengados;
- b. Certificación negativa expedida por el Departamento de Justicia, por la Comisión para Ventilar Querellas Municipales y por el Tribunal Federal en Puerto Rico, indicativas de que no está siendo investigado por actuaciones relacionadas con sus funciones como Alcalde, al momento de solicitar acreditación.

10. *Servicios como Legislador*

- a. Certificación de elección o nombramiento emitida por la Comisión Estatal de Elecciones, acreditando haber sido debidamente electo o nombrado como miembro de la Cámara de Representantes o del Senado de Puerto Rico.
- b. Certificación del Cuerpo Legislativo al que sirvió, indicando el período de servicios y los sueldos devengados.

El margen prestatario para el cual cualifica el participante, se determina a base de sus aportaciones e intereses acumulados en el Sistema. Si éste adeuda un préstamo de viaje cultural, el balance del mismo, junto con la cantidad del préstamo personal, no podrá exceder el total de aportaciones e intereses que tenga acumuladas en el Sistema. El pago mensual del préstamo no podrá exceder del treinta y tres por ciento (33%) del sueldo neto del participante.

Los plazos de amortización tendrán un período máximo de setenta (70) meses y un mínimo de 12 meses, dependiendo de la totalidad del préstamo.

CANTIDAD	PERIODO AMORTIZACIÓN
\$300.00	12 MESES
\$400.00- 700.00	18 MESES
\$800.00- 1,100.00	24 MESES
\$1,200.00- 3,000.00	36 MESES
\$3,100.00- 3,500.00	48 MESES
\$3,600.00- 5,000.00	60 MESES

El pago mensual del préstamo hipotecario concedido no podrá ser mayor del 60% del sueldo neto mensual del solicitante, en caso de que éste sea soltero, ni mayor del 75% del sueldo neto mensual del solicitante, si éste es casado y se han considerado los ingresos del cónyuge.

El interés del préstamo hipotecario será el que esté vigente a la fecha del cierre de escrituras y no el que esté vigente al momento de la radicación del préstamo.

Todo solicitante que haya cumplido cuarenta (40) años o más, deberá someterse a un examen médico, a los fines de determinar si cualifica para quedar cubierto por el Seguro de Vida Hipotecario. Es requisito indispensable en la aprobación de un préstamo hipotecario, que el participante apruebe dicho examen médico.

El término máximo al que se otorga un préstamo hipotecario es de treinta (30) años y no podrá exceder al número de años entre la edad del prestatario y la fecha en que cumpla setenta y cinco (75) años.

C. Préstamos Personales

Participantes Activos

Se podrá conceder préstamo personal por una cantidad no menor de trescientos dólares (\$300) ni mayor de cinco mil dólares (\$5,000). Al radicar la solicitud, el participante deberá estar en servicio activo y haber cotizado al Sistema durante un término mínimo de doce (12) meses. Los préstamos son renovables cada veinticuatro (24) meses,

Se acreditarán los servicios prestados como empleado regular para la Asociación de Maestros de Puerto Rico, la Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico, la Sociedad para Asistencia Legal, la Corporación Pro Bono, Inc.; la Asociación de Miembros de la Policía de Puerto Rico y las organizaciones *bona fide* que representan a los policías y empleados civiles de la Policía de Puerto Rico, cubiertos por las disposiciones de esta Ley; La Oficina Legal de Santurce, Inc.; la Asociación de Pensionados del Gobierno de Puerto Rico, Inc. y San Juan Legal Services Incorporate, sujeto a las siguientes condiciones:

- a. Certificación del patrono indicando el período trabajado, los sueldos devengados y el status como empleado.

11. *Período de tiempo en que un participante haya estado fuera de servicio cuando hubiese sido cesanteado y, posteriormente, reinstalado por un tribunal competente o foro administrativo, éste deberá presentar:*

- a. Copia certificada de la Resolución o Sentencia, final y firme, ordenando la reinstalación del participante, el pago de los sueldos dejados de percibir, reconociendo el derecho a beneficios marginales y ordenando que la reinstalación se haga efectiva;
- b. Certificación de la Agencia indicando la fecha de la reinstalación, los sueldos pagados mediante la Resolución o Sentencia, con sus respectivos descuentos y los períodos que cubre dicha Resolución o Sentencia;

- c. De haber estado trabajando para algún patrono gubernamental, Hoja de Servicios de dicho patrono, incluyendo los sueldos devengados y las aportaciones hechas al Sistema durante los períodos del tiempo trabajado, si alguno.

12. *Tiempo servido en internados y en casos de médicos, enfermeras y otros profesionales de la salud, prestados en dependencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico:*

- a. Certificación de la institución para la cual se prestaron los servicios, indicando el período cubierto por la residencia o el internado
- b. Certificación indicando si el internado o residencia fue requisito para obtener el grado o licencia
- c. Certificación de sueldo o estipendio devengado

13. *Servicios como empleado en un centro diurno de cuidado para niños bajo el programa "Head Start":*

- a. Certificación del patrono indicando los siguientes pormenores:
 - i. La localización y nombre completo del centro donde se prestaron los servicios;
 - ii. El período de servicios y sueldos devengados;
 - iii. Que no se cobraron cargos o emolumentos de clase alguna por el cuidado y los servicios prestados a los niños.

Estos préstamos no se pueden renovar. Devengarán intereses al tipo que determine la Junta de Síndicos, pagando el prestatario solamente el 50% de los intereses computados sobre aquella porción del monto del préstamo que corresponda a los costos de su viaje.

B. Préstamos Hipotecarios

El Sistema de Retiro concede préstamos en primera hipoteca a sus **participantes** para la adquisición de casas, apartamentos, nuevos o usados, terrenos, construcción y refinanciamiento, incluyendo mejoras y ampliaciones.

Todo solicitante deberá ser mayor de veintiún (21) años, ocupar un puesto de carrera o un puesto de confianza en el gobierno y haber cotizado al Sistema por un período de doce (12) meses con anterioridad a la fecha de radicación del préstamo.

La cantidad mínima a concederse será de tres mil dólares (\$3,000) y la máxima será de cien mil dólares (\$100,000). La cantidad del préstamo a concederse se determinará a base de los siguientes factores: el 90% de la tasación de la propiedad, el margen prestatario y la capacidad de pago del solicitante. De estos tres factores, se escoge el que resulte menor, limitado por el precio de venta pactado entre las partes.

El margen prestatario, de acuerdo al sueldo del solicitante, se determina multiplicando tres (3) veces el sueldo bruto anual que éste devenga y el sueldo de su cónyuge, si se considera el ingreso de éste en el préstamo hipotecario que se va a solicitar.

El préstamo para viaje cultural podrá incluir los gastos de dieta y hospedaje. Se concederá un máximo de ciento treinta dólares (\$130) para gastos de dieta y hospedaje diario para el participante y un máximo de ciento cinco dólares (\$105) para el acompañante.

En el caso específico de que la persona vaya a incurrir en gastos de hospedaje, se le pagará sólo setenta dólares (\$70) diarios para alimentos, si no estuviesen incluidos en el costo de la excursión. El período para amortizar la deuda no excederá de sesenta (60) meses.

Dentro del período de quince (15) días, a partir de la fecha de regreso del viaje, el prestatario deberá presentar al Sistema de Retiro los pasajes debidamente cancelados. En viajes realizados en Puerto Rico, se deberán presentar los recibos de hoteles u hospederías.

Estos préstamos no se pueden renovar. Los préstamos para viajes culturales devengarán interés al tipo que determine la Junta de Síndicos, pagando el prestatario solamente el cincuenta por ciento (50%) de los intereses, computados sobre aquella porción del monto del préstamo que corresponda a los costos de su viaje. El Administrador embargará las aportaciones individuales de los participantes cuando el préstamo de viaje cultural haya sido declarado deuda vencida.

Pensionados

Se concederán préstamos para viaje cultural a los pensionados hasta un máximo de cinco mil dólares (\$5,000). La cantidad de dinero a prestarse se determinará de acuerdo a la cantidad mensual que éste reciba de pensión.

14. *Servicios bajo contrato en cualquier departamento, división, agencia, instrumentalidad, empresa pública o municipio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.*

- a. Certificación expedida por la agencia para la cual prestó los servicios bajo contrato, en la cual se especifique lo siguiente:
 - i. Que los servicios se prestaron diariamente, durante horas ordinarias de trabajo y en el lugar de trabajo establecido o designado por el patrono;
 - ii. Que los servicios prestados eran equivalentes a los de un puesto, especificando la clase de puesto a la que equivalían los servicios e indicando la fecha de prestación de los mismos y el sueldo devengado;
 - iii. Que la compensación fue a base de una cantidad mensual fija o de una cantidad fija por hora y, en todo caso, debe haberse rendido servicios por un mínimo de ciento veinte (120) horas mensuales

15. *Tiempo servido como Asambleísta Municipal*

- a. El participante debe haber servido como Asambleísta Municipal y no haber sido participante del Sistema durante ese tiempo, ni haber estado como empleado de alguna agencia de gobierno.
 - i. Certificación de elección emitida por la Comisión Estatal de Elecciones,

acreditando haber sido electo o nombrado como miembro de una Asamblea Municipal en Puerto Rico o el certificado de nombramiento efectuado por el Alcalde o por la Asamblea Municipal o Legislativa, si fue nombrado después de unas elecciones para cubrir una vacante en la Asamblea Municipal. Certificación de la Asamblea Municipal en la que sirvió, indicando el período de servicios.

ii. El participante pagará las aportaciones individuales y patronales correspondientes a base de los sueldos percibidos mientras prestó los servicios.

16. *Estudios como becado, siempre que no sea doble acreditación:*

- a. Certificación del departamento, instrumentalidad, división, agencia, empresa pública o municipio de Puerto Rico que concedió la beca y la fecha de reinstalación al servicio del becado, si aplica tal requisito;
- b. Certificación de la institución donde cursó los estudios, indicando el período de tiempo estudiado;
- c. Si el participante era empleado o prestaba servicios para el patrono que le concedió la beca, deberá haberse reintegrado al servicio dentro de los noventa (90) días después de haber finalizado los estudios. Pagará la aportación individual que corresponda a base del sueldo devengado.

5. *Aportación Patronal para Plan Médico*

Todo pensionado tendrá derecho a recibir la aportación patronal que estuviese vigente para el pago del plan médico de los pensionados.

6. *Pensión Mínima*

El mínimo de pensión existente en el Sistema de Retiro es de cuatrocientos dólares (\$400) mensuales.

Los miembros uniformados de la Policía recibirán una pensión de mil dólares (\$1,000) mensuales.

TIPOS DE PRÉSTAMOS

Los participantes y pensionados del Sistema de Retiro tienen derecho a solicitar diferentes tipos de préstamos. Estos son:

A. Préstamos para Viaje Cultural

Participantes

El Sistema de Retiro concede préstamos para viaje cultural hasta un máximo de cinco mil dólares (\$5,000), incluyendo intereses. Dicho préstamo se le otorgará al participante a base de la cantidad total de aportaciones que éste haya acumulado en el Sistema, incluyendo los intereses, el historial de pago con la Administración y de acuerdo al costo total del viaje que éste vaya a realizar.

Si el solicitante tiene alguna deuda con el Sistema de Retiro por concepto de préstamo personal, su margen prestatario estará limitado al balance disponible en aportaciones, una vez deduzca la deuda de dicho balance.

OTROS BENEFICIOS PARA PENSIONADOS
(Estos beneficios no aplican a los participantes del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro)

1. *Aguinaldo Navideño*

Todo pensionado o beneficiario que no tuviese derecho como empleado del gobierno al Bono de Navidad, tendrá derecho a un Aguinaldo de Navidad, ascendente actualmente a seiscientos dólares (\$600), a partir de diciembre de 2007.

2. *Bono de Verano*

Todo pensionado recibirá un Bono de Verano de cien dólares (\$100) pagadero no más tarde del 15 de julio de cada año.

3. *Bono para Medicamentos*

Todo pensionado tendrá derecho a recibir un Bono para Medicamentos por la cantidad de cien dólares (\$100), pagadero no más tarde del 15 de julio de cada año.

4. *Aumento Periódico en las Anualidades*

El aumento periódico en las anualidades está sujeto a que haya una previa recomendación del actuario del Sistema y que la Junta de Síndicos de la ASR someta el mismo a la consideración de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico para su aprobación.

- d. Si renunció a su puesto para cursar estudios o no era miembro del Sistema, pagará ambas aportaciones al Sistema.

17. *Tiempo servido al Gobierno de Puerto Rico como miembro de la matrícula opcional del Sistema:*

- a. Certificación oficial del patrono para el cual prestó los servicios no cotizados, indicando el sueldo mensual devengado y la fecha exacta de los servicios prestados;
- b. Debe haber prestado servicios no cotizados como Gobernador de Puerto Rico, Secretario de Gobierno, Jefe de una Agencia o Instrumentalidad Pública, Ayudante del Gobernador, Miembro de una Comisión o Junta nombrada por el Gobernador, Miembro de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico o Contralor de Puerto Rico.

REEMBOLSO DE APORTACIONES

Todo participante que se separe permanentemente del servicio y no tenga derecho a cualquier tipo de anualidad bajo el Sistema, tendrá derecho a que se le devuelvan sus aportaciones al Sistema, más los intereses correspondientes, devengando intereses hasta seis (6) meses después de la fecha de separación. Este reembolso conllevará la pérdida y renuncia de todo derecho adquirido en el Sistema. Si al momento de separarse permanentemente del servicio público, tiene derecho a una

Pensión Diferida, pierde el derecho al reembolso de las aportaciones acumuladas.

Si el empleado reingresa al servicio público y readquiere la condición de participante del Sistema después del 1 de enero de 2000, comenzará a cotizar como participante del Programa de Cuentas de Ahorro.

TIEMPO ACUMULADO

Para determinar el tiempo acreditado en el Sistema, se utilizará la siguiente guía:

1. Para participantes que ingresaron al Sistema antes del 1 de abril de 1990:
 - a. Servicios prestados durante ocho (8) meses y quince días (15) o más durante un año fiscal, se acreditarán como un (1) año de servicio;
 - b. Servicios prestados por un período entre cinco (5) meses y quince (15) días hasta ocho (8) meses y catorce (14) días, durante un año fiscal, se acreditarán como tres cuartas (3/4 partes ó .75) de un año de servicio;
 - c. Servicios prestados por un período de entre dos (2) meses y quince (15) días hasta cinco (5) meses y catorce (14) días, durante un año fiscal, se acreditarán como medio (1/2 ó .50) años de servicio;
 - d. Servicios prestados durante quince (15) días o durante ochenta (80) horas, cuando sea a jornal por hora, durante un mes natural, se acreditarán como un mes de servicio.

4. Ley 8 de 18 de febrero de 1976:

Esta Ley concede beneficios de pensión al cónyuge supérstite y a los hijos menores de edad, o física y/o mentalmente incapacitados, de miembros del Cuerpo de la Policía que fallecieron estando en servicio activo por causas no relacionadas con el servicio.

- a. El importe del beneficio no será menor de ciento ochenta dólares (\$180).
- b. En caso de que los beneficiarios recibieran algún otro tipo de pensión proveniente de otra fuente y cuya suma total fuera igual o mayor a la aquí dispuesta, entonces no se le aprobará la concesión de este beneficio;
- c. Si la cantidad total de la pensión que reciben los beneficiarios de una fuente externa fuera menor, el Sistema de Retiro pagaría la diferencia que existiera entre ambas pensiones.
- d. Además de la pensión concedida, se pagará un beneficio por muerte en servicio activo, igual al último sueldo anual del policía fallecido.

dividido por partes iguales, el cincuenta (50) por ciento de la anualidad que recibía el pensionado al momento de su muerte. El cónyuge supérstite del pensionado recibirá la pensión al cumplir sesenta (60) años de edad. Se dispone, además, que el cónyuge supérstite deberá haber estado casado, por no menos de diez (10) años, con el pensionado fallecido al momento de su fallecimiento.

3. Ley 169 de 30 de junio de 1969:

Esta Ley concede beneficios de pensión al cónyuge supérstite y a los hijos menores, o física y/o mentalmente incapacitados, de policías pensionados que fallezcan mientras estuviesen recibiendo una pensión.

A los hijos menores de edad, se les pagará mientras estén cursando estudios o hasta que cumplan veinticinco (25) años de edad. A los hijos incapacitados, se les pagará mientras dure la incapacidad.

- a. El importe del beneficio será el sesenta por ciento (60%) de la pensión que recibía el policía pensionado, dividido en partes iguales entre los beneficiarios;
- b. En caso de que el policía pensionado estuviese cubierto por la Ley Federal del Seguro Social como participante el Sistema, las personas designadas no tendrán derecho a recibir dicho beneficio bajo estas disposiciones, bajo la Ley 105.

2. Para participantes que ingresaron en o después del 1 de abril de 1990:

- a. Se acreditarán servicios prestados a base de meses completos.
- b. No se acreditará menos de tres (3) meses de servicios prestados, ni menos de quince (15) días de servicios.
- c. No se acreditará más de un (1) año de servicio por todos los servicios prestados por un participante durante un año fiscal.
- d. Los participantes que ingresen al Sistema en o después del 1 de enero de 2000, bajo el Programa de Cuentas de Ahorro, no obtienen crédito por servicios prestados.

DEVOLUCIÓN DE APORTACIONES RETIRADAS

Todo participante que al 31 de marzo de 1990, solicitó y recibió el reembolso de sus aportaciones, por razón de haber dejado el servicio público, tiene derecho a que se le reinstalen los créditos correspondientes de los períodos servidos previamente. Para ello, debe volver al servicio activo y reintegrar la totalidad de las aportaciones que recibió, más los intereses. El participante deberá completar una Solicitud de Servicios no Cotizados y acompañarla con copia del comprobante de reintegro (si lo tuviese). El participante debe haber reingresado al servicio público entre el 1 de abril de 1990 y el 31 de diciembre de 1999.

TRANSFERENCIA DE APORTACIONES

Ley de Reciprocidad

La Ley de Reciprocidad garantiza la continuidad de créditos por servicios entre los sistemas de retiro gubernamentales de acuerdo con la Ley 59 de 10 de junio de 1953. Esta Ley será aplicable a todo participante que al 31 de diciembre de 1999 sea empleado y miembro activo de otro sistema de retiro gubernamental.

En el Gobierno de Puerto Rico existen cinco (5) Sistemas de Retiro:

1. Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno
2. Sistema de Retiro de la Judicatura
3. Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico
4. Sistema de Retiro de la Autoridad de Energía Eléctrica
5. Sistema de Retiro para Maestros

Todo empleado que se separe del servicio de un patrono para ingresar en el servicio de otro patrono que esté cubierto por otro de los Sistemas de Retiro existentes en Puerto Rico, pasará automáticamente a formar parte de dicho Sistema. No tendrá derecho a la devolución de las aportaciones efectuadas al Sistema anterior. El Sistema al cual se transfiere, le reconocerá los servicios que tenía acreditados en el Sistema anterior.

BENEFICIOS DE PENSION

Retribución Promedio

Para los participantes que ingresaron al Sistema antes del 1 de abril de 1990, se determina sumando los salarios más altos devengados durante treinta y seis (36) meses de servicios acreditados. El total obtenido se dividirá entre tres.

La pensión por incapacidad es equivalente al cien por ciento (100%) del último sueldo que recibía el empleado. Para los participantes que ingresaron al Sistema por primera vez después del 1 de abril de 1990, la pensión será el ochenta por ciento (80%) del último sueldo.

Si el empleado fallece como consecuencia de las circunstancias de alto riesgo establecidas, se pagará una pensión del cincuenta por ciento (50%) para el cónyuge supérstite y cincuenta por ciento (50%) para los hijos menores de edad o incapacitados. De no haber estos beneficiarios, éste será pagadero a los padres.

2. Ley 105 de 28 de junio de 1969, según enmendada:

Esta Ley concede beneficios de pensión al cónyuge supérstite y a los hijos menores o incapacitados de cualquier pensionado del Sistema. La pensión se pagará mientras los hijos sean menores, hasta los veinticinco (25) años de edad, si están cursando estudios o si están incapacitados, mientras perdure la incapacidad.

- a. Al fallecer un participante del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura mientras estuviere recibiendo una anualidad por retiro o por incapacidad de dicho Sistema, el cónyuge supérstite e hijos menores, o física y/o mentalmente incapacitados, tendrán derecho a una pensión que se determinará de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley.
- b. Si el pensionado al momento de fallecer estuviere cubierto por el Título I de la Ley de Seguridad Social, las personas antes mencionadas recibirán,

- c. En caso de que el beneficio que procede sea solamente de mil dólares (\$1,000) y no exista una Designación de Beneficiarios, se le pagará dicha cantidad a la persona que demuestre haber incurrido en los gastos del funeral del pensionado.

BENEFICIOS BAJO LEYES ESPECIALES

1. Ley 127 de 27 de junio de 1958, según enmendada

Bajo esta Ley, se pagan pensiones por incapacidad a empleados públicos que se lesionen total y permanentemente en servicio o en circunstancias de alto riesgo, o beneficios por muerte ocupacional en servicio activo. La Ley cubre las siguientes siete (7) categorías de empleados:

- a. Policías estatales y municipales
- b. Bomberos
- c. Guardias Penales
- d. Miembros de la Guardia Nacional de Puerto Rico
- e. Miembros del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales
- f. Agentes de Rentas Internas
- g. Agentes del Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia
- h. Guardia Municipal

Para los participantes que hayan ingresado por primera vez al Sistema en o después del 1 de abril de 1990, la retribución promedio se calculará del período base, que serán los últimos cinco (5) años de servicios acreditables. Si en alguno de los años comprendidos en el período base, el participante obtuvo ingresos que sobrepasaron un 10%, no se incluirá en el cómputo de la retribución promedio. El total obtenido de la suma de los cinco (5) años se dividirá entre cinco (5).

Al efectuar el cómputo, se considerará aquellos diferenciales con visos de permanencia, según certificado por la agencia. No se incluirá bonificaciones ni pagos por concepto de horas extras.

TIPOS DE PENSIONES

1. Pensión por Mérito

El participante que comenzó a cotizar por primera vez al Sistema antes del 1 de abril de 1990, será elegible para recibir una pensión por mérito, si ha completado treinta (30) años o más de servicios acreditados.

- a. Si al momento de la jubilación el participante no ha cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad, recibirá como pensión el sesenta y cinco por ciento (65%) de la retribución promedio.
- b. Si al momento de la jubilación el participante tiene cincuenta y cinco (55) años de edad, recibirá como pensión el setenta y cinco por ciento (75%) de la retribución promedio.

2. *Pensión por edad y años de servicio*

Será elegible para recibir una pensión por edad y años de servicio, todo participante que no haya solicitado ni recibido el reembolso de sus aportaciones y cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Si ingresó al Sistema por primera vez antes del 1 de abril de 1990 y al momento de su jubilación ha completado, por lo menos, diez (10) años de servicios acreditables y cumplido cincuenta y ocho (58) años de edad;
- b. La pensión se computará a base del uno y medio por ciento (1.5%) de la retribución promedio, multiplicado por el número de años de servicio que tenga acreditados por los primeros veinte (20) años de servicio, más el dos por ciento (2%) de la retribución promedio multiplicado por el número de años que tenga acreditados en exceso de veinte (20) años.
- c. Si el participante ingresó al Sistema en o después del 1 de abril de 1990 y al momento de su jubilación ha completado, por lo menos, diez (10) años de servicios acreditables y cumplido sesenta y cinco (65) años de edad. La pensión será calculada a base del uno y medio (1.5%) por ciento de la retribución promedio multiplicado por cada año de servicios acreditables.

- b. El importe del beneficio será igual a un (1) año de sueldo del empleado fallecido, si durante un período de doce (12) meses antes de la fecha de su muerte, el participante estuvo recibiendo salario. Además, la persona designada recibirá como beneficio el total de las aportaciones que el participante efectuó al Sistema y los intereses devengados por las mismas. No se pagarán las aportaciones e intereses cuando el participante muera por causas indemnizables al amparo de la Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo y cuando a los beneficiarios se les conceda una pensión mediante Leyes Especiales.

• *Pensionados*

- a. Cuando fallece un pensionado, se le pagará un beneficio a la persona o personas que éste hubiese nombrado en la Designación de Beneficiarios, debidamente reconocida y radicada ante el Administrador, antes de la fecha del fallecimiento o, en caso de no existir dicha designación, mediante Testamento o Declaratoria de Herederos;
- b. El importe del beneficio será en una sola cantidad, que consistirá del exceso, si lo hubiese, de las aportaciones acumuladas a favor del pensionado, sobre la suma total de pagos de pensión recibidos hasta la fecha del fallecimiento, sujeto a un mínimo de mil dólares (\$1,000). En caso de que se conceda una pensión a beneficiarios o herederos bajo Leyes Especiales, el beneficio por defunción no podrá exceder de mil dólares (\$1,000).

cada hijo. Los pagos combinados no pueden exceder del cien por ciento (100%) del sueldo que recibió el participante a la fecha de su fallecimiento;

- d. Si la esposa o esposo no sobreviviese al participante, o si la muerte del cónyuge supérstite sobreviene mientras recibe la mensualidad y sobreviviesen hijos menores de dieciocho (18) años o cursando estudios, cada hijo tendrá derecho a recibir veinte dólares (\$20.00) mensuales hasta los veinticinco (25) años de edad, siempre y cuando esté cursando estudios. Estos pagos a los hijos del participante fallecido no podrán exceder del cien por ciento (100%) de la retribución que recibía el participante a la fecha de su fallecimiento.

2. Muerte no Ocupacional

Participante Activo

- a. Si la muerte del participante ocurre mientras está en servicio activo, por causas no relacionadas con el empleo, se le pagará un beneficio a la persona o personas que éste hubiese nombrado en la Designación de Beneficiarios, debidamente reconocida y radicada ante el Administrador, antes de la fecha del fallecimiento. En caso de no existir dicha designación, el beneficio se pagará a través de Testamento o Declaratoria de Herederos;

- d. La reducción actuarial en estas pensiones se efectuará de conformidad con las tablas actuariales adoptadas por la Junta de Síndicos.

- e. La pensión mínima será de \$400 dólares.

3. *Pensión Opcional*

Puede retirarse con una reducción actuarial de su pensión, aquel participante que al momento de su jubilación ha completado entre veinticinco (25) y menos de treinta (30) años de servicios acreditables y tiene entre cincuenta y cinco (55) y menos de cincuenta y ocho (58) años de edad. La pensión será igual al uno y medio por ciento (1.5%) de la retribución promedio correspondiente, de acuerdo a la fecha de ingreso al Sistema, multiplicado por el número de años de servicios acreditables con una reducción actuarial a base de las Guías Actuariales que adopte la Junta de Síndicos.

- a. En los casos de policías y bomberos:

- i. Si ingresaron al Sistema antes del 1 de abril de 1990, podrán acogerse a los beneficios de pensión si han completado, por lo menos, veinticinco (25) años de servicio y cincuenta (50) años de edad y sin reducción actuarial en sus pensiones.
- ii. Si ingresaron por primera vez al Sistema después del 1 de abril de 1990, tienen derecho a una anualidad conocida como "*Anualidad por Servicios de Alto Riesgo*" que tiene dos fórmulas:

- Setenta y cinco por ciento (75%) de la retribución promedio con treinta (30) años de servicios acreditables y cincuenta y cinco (55) años de edad;
- Sesenta y cinco por ciento (65%) de la retribución promedio con treinta (30) años de servicios acreditables, sin haber cumplido los cincuenta y cinco (55) años de edad.

Las anualidades por mérito o por años de servicios son efectivas a la fecha de ser radicadas ante el Coordinador de Asuntos de Retiro, pero en ningún caso antes de la separación del servicio público.

La pensión mínima de los Policías de Puerto Rico será de mil dólares (\$1,000) mensuales.

El retiro será obligatorio para los miembros del Cuerpo de la Policía y Bomberos al cumplir cincuenta y ocho (58) años de edad y treinta (30) años de servicios acreditados, salvo dispensa hasta dos (2) años autorizada por el Superintendente de la Policía o Jefe de Bomberos.

4. *Pensión Diferida*

Un participante será elegible para recibir una anualidad por retiro diferida, bajo las siguientes condiciones:

- Para los participantes que ingresaron al Sistema antes del 1 de abril de 1990:
 - Haber cumplido la edad de cincuenta y ocho (58) años y completado, por lo menos, diez (10) años de servicios acreditados.

Para los participantes que ingresaron al Sistema de Retiro después del 1 de abril de 1990, la anualidad será igual al uno y medio por ciento (1 ½%) de la retribución promedio por todos los años de servicios acreditables. En ningún caso, la anualidad para nuevos participantes excederá del cuarenta por ciento (40%) de la retribución promedio.

BENEFICIOS POR MUERTE (Bajo las disposiciones de la Ley 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada).

1. *Muerte Ocupacional*

Participantes en Servicio Activo

- Si la muerte del participante sobreviene por causas relacionadas con su empleo y la misma es indemnizable por la Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo, el cónyuge supérstite e hijos menores tendrán derecho a recibir una pensión;
- El importe de la pensión será igual al cincuenta por ciento (50%) del sueldo que devengaba el participante en la fecha del fallecimiento. Para los participantes que ingresaron al Sistema después del 1 de abril de 1990, la anualidad será igual al cuarenta por ciento (40%) del sueldo que devengaba el participante a la fecha del fallecimiento;
- Si, además, sobreviven hijos menores de dieciocho (18) años o hijos cursando estudios, el cónyuge supérstite tendrá derecho a recibir una cantidad adicional de diez dólares (\$10.00) mensuales por

Para los participantes que ingresaron al Sistema de Retiro antes del 1 de abril de 1990, el importe de la anualidad será igual al cincuenta por ciento (50%) del último tipo de salario que hubiese tenido derecho a recibir el participante estando en servicio activo. Para todo participante que ingresó después del 1 de abril de 1990, el importe será igual al cuarenta por ciento (40%) del último tipo de salario que hubiese tenido derecho a recibir estando en servicio activo.

7. *Pensión por Incapacidad no Ocupacional*

Todo participante que se inhabilitare para el servicio, debido a un estado mental o físico y que por razón de ese estado estuviere incapacitado para cumplir los deberes de cualquier cargo, que en el servicio del patrono se le hubiere asignado, tendrá derecho a una anualidad por *Incapacidad no Ocupacional*. Para tener derecho a una pensión por *Incapacidad no Ocupacional* bajo este Artículo, será requisito que el participante:

- a. Se encuentre en servicio activo a la fecha de radicación de la solicitud.
- b. Tenga, por lo menos, diez (10) años de servicios acreditados;
- c. Se reciba suficiente evidencia médica.

Para los participantes que ingresaron al Sistema de Retiro antes del 1 de abril de 1990, el importe de la anualidad será el uno y medio por ciento (1½%) de la retribución promedio, multiplicado por el número de años de servicios acreditados hasta veinte (20) años de servicios, más el dos por ciento (2%) de la retribución promedio multiplicado por el número de años de servicios acreditados en exceso de veinte (20) años.

- No haber retirado sus aportaciones acumuladas.

La pensión será igual al uno y medio por ciento (1.5%) de la retribución promedio, multiplicado por cada año de servicios acreditados hasta veinte (20) años, más el dos por ciento (2%) de la retribución promedio, multiplicado por cada año de servicio acreditado en exceso de veinte (20) años.

- a. Para los participantes que hayan ingresado por primera vez al Sistema después del 1 de abril de 1990, la pensión diferida se comenzará a cobrar cuando el participante cumpla sesenta y cinco (65) años de edad. Para estos participantes, la anualidad se calcula a base del uno y medio por ciento (1.5%) de la retribución promedio multiplicado por todos los años de servicios acreditables:

- La anualidad por *Pensión Diferida* será efectiva a partir de la fecha de ser solicitada por el participante, ante el Coordinador de Asuntos de Retiro de su agencia.

5. *Pensión para los Alcaldes*

Los Alcaldes que hayan ingresado al Sistema en o antes del 31 de diciembre de 1999 y que hubiesen servido por lo menos ocho (8) años de servicio, podrán solicitar una anualidad al cumplir la edad de cincuenta (50) años, si no estuviesen bajo investigación y resultasen convictos por actuaciones relacionadas a su puesto. La anualidad por retiro será computada sobre el salario más alto que haya recibido el Alcalde mientras prestó servicios como tal. El cómputo se efectuará de la siguiente manera:

- a. Por los servicios prestados como Alcalde, el cinco por ciento (5%) de dicho sueldo por cada año de servicio acreditable hasta un máximo de diez (10) años, más por otros servicios prestados no incluidos en el cómputo anterior; el uno y medio por ciento (1.5%) de dicho sueldo, multiplicado por cada año de servicio acreditable hasta veinte (20) años; más el dos por ciento (2%) de dicho sueldo multiplicado por cada año de servicio acreditable no incluido en los cálculos anteriores.

La pensión resultante no podrá exceder del noventa por ciento (90%) del sueldo más alto que el Alcalde haya recibido mientras prestaba servicios como tal. Los pagos de la anualidad comenzarán a partir de la fecha de la solicitud recibida ante el Coordinador de Asuntos de Retiro, pero nunca antes de que el Alcalde cumpla cincuenta (50) años de edad y, en ningún caso, antes de la separación del servicio, no se pagará pensión a ningún Alcalde mientras existan procedimientos para separarlo de su cargo por justa causa, hasta que se diluciden los cargos y se exonere de los mismos.

6. *Pensión por Incapacidad Ocupacional*

Todo participante que, como resultado de una incapacidad que se origine por causa del empleo y surja en el curso del mismo quedare incapacitado para el servicio, tendrá derecho a recibir una anualidad por *Incapacidad Ocupacional*.

Para tener derecho a una *Pensión por Incapacidad Ocupacional*, será requisito que el empleado:

- a. Sea participante activo a la fecha en que ocurre el accidente por el cual solicita una anualidad por *Incapacidad Ocupacional*;

- b. Que la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE) determine que el accidente o enfermedad provino de cualquier función del trabajo o que sea inherentemente relacionado al trabajo o empleo, a tenor con lo dispuesto por la Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo. (Ley 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada)
- c. Se reciba la Certificación de Compensabilidad para la Administración, (Modelo CFSE 0037, Abril 2002) que emitirá la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, sobre el accidente por el cual solicita la incapacidad ocupacional;
- d. Se reciba suficiente evidencia médica.

El Administrador podrá solicitar a la CFSE los informes médicos de exámenes practicados al empleado y cualquier otro documento relacionado con el accidente del trabajo que motive la reclamación. El Administrador de la CFSE pondrá a su disposición dichos informes.